

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con **RUC N° 20440374248**, con domicilio legal en la calle los Brillantes N° 650, Urb., Santa Inés, provincia y departamento de Trujillo, representado por el Gobernador Regional Sr. **Luis Alberto Valdez Farías**, identificado con DNI N° 80396492, acreditado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones N° 0094-2015-JNE, a quien en adelante se le denominará "**EL GORE LA LIBERTAD**"; y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con **RUC N° 20520711865** y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **Abelardo Amador De la Torre Villanueva**, identificado con DNI. N° 08770065, designado con Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará "**LA AUTORIDAD**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son Órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales, la Autoridad Nacional del Agua Promueve la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL CONVENIO

2.1 EL GORE LA LIBERTAD:

El Gobierno Regional de LA LIBERTAD es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la gestión de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

2.2 DE LA AUTORIDAD:

La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional del Gestión de los Recursos Hídricos, creada mediante Decreto Legislativo N° 997, modificada por Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y

sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Establecer mecanismos de colaboración, cooperación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y **EL GORE LA LIBERTAD**, para realizar acciones conjuntas con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos y bienes asociados, en el ámbito de sus competencias institucionales de acuerdo a la ley de Recursos Hídricos “Ley N° 29338” y la Ley Marco de Descentralización “Ley N° 26922”.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, en el ámbito de la Región LA LIBERTAD, incluyendo estadística y los indicadores que se generen, e información geoespacial, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- Promover la elaboración de estudios de interés común obteniendo los recursos que se requieran para su ejecución.
- Consensuar protocolos de intercambio, acceso y utilización de la información y publicación científica, técnica y académica de los resultados que tengan en cuenta los intereses de cada institución.
- Brindarse asistencia técnica recíproca en materias especializadas del dominio de cada una de las partes.
- Fortalecer el desarrollo de capacidades de su personal a través de la invitación para participar en talleres o seminarios que sean organizados por cada una de las Partes.

- Harán constar la participación y la imagen institucional de las contrapartes en todas las acciones de promoción y difusión que se realicen para desarrollar el presente Convenio Marco y los Convenio Específicos que se suscriban.
- Establecer de común acuerdo las disposiciones necesarias para permitir el financiamiento de las actividades que se emprendan.
- Designar a un interlocutor válido que desempeñe las funciones de coordinador y asegure la correcta ejecución del presente Convenio Marco y los Convenio Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 6.1** La cooperación, material del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte si hubiere, y serán elaboradas de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.
- 6.2** Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisaran, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, rige a partir de su suscripción y tendrá una duración de Tres (03) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas por los funcionarios siguientes:

Por LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

- El Director de Estudios de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

Por EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:

- El Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.



La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliares que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma armoniosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

14.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas.

14.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, el día 19 del mes de abril del 2017.



Ing. Abelardo De la Torre Villanueva
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Sr. Luis Alberto Valdez Farías
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

